



FUENTECAMBRÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentecambrón sobre la APROBACIÓN de Ordenanza, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

« ORDENANZA MUNICIPAL DE CAMINOS DE FUENTECAMBRÓN,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A través de la presente Ordenanza, este Municipio pretende regular a través de la presente Ordenanza, el uso adecuado de los caminos de su titularidad con la finalidad de preservar y defender los mismos garantizando, asimismo, su uso público y asegurando su adecuada conservación adoptando las correspondientes medidas de protección y restauración en caso de que fueran necesarias.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) y d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, y 20.1.e) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el uso adecuado y racional de los caminos rurales de titularidad municipal, preservar y defender su integridad frente a las eventuales usurpaciones por los particulares, garantizando su uso público y asegurando su adecuada conservación mediante la adopción de las medidas de protección y restauración que fueran necesarias.

2. Esta Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria reconocida a las Corporaciones Locales en el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Definición.

1. A los efectos de esta Ordenanza, se definen los caminos rurales como aquellas vías de titularidad y competencia municipal que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con pequeños núcleos y sus diseminados o con fincas y que sirven a los fines de la agricultura y ganadería.

2. Se exceptúan de tal denominación, y quedan por tanto excluidos de esta regulación:

- a) Los caminos de titularidad de otras Administraciones Públicas.
- b) Los tramos de caminos cuyo itinerario coincida con las vías pecuarias cuya titularidad corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y cuyo régimen jurídico se establece en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- c) Los caminos de naturaleza privada.

BOPSO-38-30032026



d) Las servidumbres de paso reguladas en el Código Civil.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

Los caminos rurales definidos en el artículo anterior, así como todos los elementos constructivos que forman parte de los mismos, tales como cunetas, taludes o terraplenes, márgenes, puentes, obras de fábrica, elementos de señalización y protección, terrenos de servicio etc., cuyo itinerario discurre por el término municipal de FUENTECAMBRÓN, son bienes de dominio público, uso público y, en consecuencia, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 4. Categorías de caminos rurales.

A los efectos de esta Ordenanza los caminos públicos se clasifican en:

a) Caminos principales que son aquellos que constituyan los ejes de comunicación con los núcleos urbanos, carreteras y que den acceso a parajes emblemáticos o característicos en el término municipal, los que sean muy transitados y además se encuentren en zahorados, asfaltados y/o los que defina el Ayuntamiento como tales.

b) Caminos secundarios.

Artículo 5. Fines.

1. Los fines que se persiguen por el Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN, mediante esta Ordenanza son:

a) Establecer los criterios generales de planificación con respecto a la construcción, modificación, cambio de trazado y supresión de los caminos municipales.

b) Regular el uso y ordenar los aprovechamientos de los caminos municipales.

c) Asegurar la conservación de los caminos y de sus elementos auxiliares y/o funcionamiento de estos, así como la adopción de las adecuadas medidas de policía, vigilancia, mantenimiento, mejora y restauración.

d) Preservar, proteger y defender su integridad mediante el ejercicio de las potestades y competencias que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento FUENTECAMBRÓN.

e) Garantizar el uso público de los caminos y facilitar su utilización para otros usos considerados compatibles y complementarios del principal, como la BTT, las carreras pedestres, senderismo y en general lúdicos, deportivos y sociales.

f) Considerar los caminos y vías rurales municipales un instrumento de conservación de la naturaleza, como corredores ecológicos, y elementos que vertebran el territorio contribuyendo al desarrollo rural.

2. El uso de dichos bienes se inspirará en el desarrollo sostenible y el respeto al medioambiente, al paisaje, al patrimonio natural y cultural y al interés turístico.

Artículo 6. Denominaciones.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) Camino (o vía rural) municipal: vía de comunicación que, sin llegar a la categoría de carretera, sirve para comunicar núcleos de población, acceder a carreteras, fincas, instalaciones agropecuarias o industriales y demás elementos del territorio, que se encuentra dentro del término municipal.

b) Bombeo: pendiente transversal de la plataforma desde el centro hacia sus bordes.

c) Calzada: parte de los caminos y vías rurales destinada al tránsito de personas y animales y a la circulación de vehículos.

d) Carril: franja longitudinal en que puede estar dividida la calzada, con anchura suficiente, por la que circula una sola fila de vehículos.



- e) Cuneta: elemento del camino, fundamentalmente para la conservación de los mismos, situada entre el borde exterior de la calzada y el talud del terreno.
- f) Desmorte: parte de la explanación situada bajo el terreno original.
- g) Eje: línea que define el trazado en planta de un camino, y que se refiere a un punto determinado de su sección transversal.
- h) Estructura: parte del camino compuesta por el firme, las cunetas y las obras de fábrica.
- i) Explanación: zona de terreno realmente ocupada por el camino, en la que se ha modificado el terreno original.
- j) Firme: conjunto de capas colocadas sobre la explanación para permitir el tránsito y la circulación en condiciones de comodidad y seguridad.
- k) Margen: borde o canto exterior de los caminos y cunetas.
- l) Talud: inclinación de la parte exterior de la plataforma o del terreno natural.
En los taludes de los ribazos de tierra, la pendiente será de 1/1, aunque si por la clase de terreno se considera que puede desmoronarse, se podrá disminuir dicha pendiente. En hormas de mampostería u obra, se considera una distancia de seguridad del veinte por ciento de la altura de la horma, para evitar un descalzamiento de la obra, medido desde la base de la horma.
- m) Terraplén: parte de la explanación situada sobre el terreno original.
- n) Trazado: definición geométrica del camino o vía rural.
- ñ) Ribazo: margen, orillo, talud, porción de terreno con elevación y/o declive, que puede estar situado junto a la calzada o la cuneta del talud.

Son de dominio y uso público municipal los terrenos ocupados por los caminos, integrados por la calzada y, en su caso, las cunetas. Los taludes quedará marcada la propiedad municipal en 1/3 en taludes ascendentes y en 2/3 en taludes descendentes, tal y como se detalla en el siguiente esquema.

Para que un camino de titularidad privada pase a formar parte de los caminos de titularidad pública y su reparación y conservación a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento.

Artículo 7. Financiación.

La financiación de las actuaciones en la red de caminos rurales de titularidad municipal se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos anuales del Ayuntamiento, mediante los recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de los propietarios de las fincas rústicas dentro del término municipal, de acuerdo a lo que se disponga en las correspondientes ordenanzas fiscales. Igualmente, en determinados casos, la financiación podrá producirse mediante contribuciones especiales o tasas, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 8. Potestades administrativas, órganos de consulta y asesoramiento

Es de competencia municipal la conservación y señalización de los caminos cuya titularidad le corresponda, así como el ejercicio de las funciones de disciplina en la forma prevista en la presente Ordenanza.

1. Corresponde al Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN respecto de los caminos rurales, en los términos establecidos por la legislación vigente, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación y catalogación.

BOPSO-38-30032026



- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- d) De desafectación.
- e) De modificación de su trazado.
- f) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

2. La competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde a la Alcaldía, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno del Ayuntamiento.

3. Órganos de consulta y asesoramiento

3.1. Las Juntas Agropecuarias Locales del municipio se constituyen como órganos complementarios de canalización de la participación de los Ciudadanos en dichos asuntos, y se configuran como órganos de consulta y participación de todos los sectores vinculados con la Agricultura y la Ganadería en la localidad de FUENTECAMBRÓN.

3.2. Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos y vías rurales, el Ayuntamiento FUENTECAMBRÓN podrá recabar si así lo considerara conveniente, con carácter previo a adoptar cualquier decisión que no sea de puro trámite en la materia propia de esta Ordenanza, el oportuno informe no vinculante de la Junta Agropecuaria Local.

Artículo 9. Proyectos técnicos.

1. La aprobación de los proyectos técnicos de ampliación, mejora y acondicionamiento de caminos de la red municipal implica, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y adquisición de derechos correspondientes a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

2. No obstante, la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación se referirá también a los bienes y derechos comprendidos tanto en el replanteo del proyecto como en las modificaciones de obras que puedan aprobarse posteriormente.

3. A los efectos indicados en los apartados anteriores, los proyectos de caminos y sus modificaciones deberán comprender la definición del trazado de los mismos y la determinación de los terrenos, construcciones u otros bienes y derechos que se estimen preciso ocupar o adquirir para la construcción, defensa o servicios de aquellos.

Artículo 10. Expropiación.

La expropiación de bienes y derechos y la imposición de servidumbres, en su caso, necesarios para la construcción de caminos se efectuará con arreglo a lo establecido en la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Artículo 11. Modificación de trazado y de anchura de caminos.

1. El Ayuntamiento podrá proponer de oficio la modificación del trazado o de la anchura de un camino, para lo que se precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si esta no se consigue se archivará el expediente sin más trámites, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Los particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad deberán solicitarlo al Ayuntamiento mediante la presentación de una memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta. A la propuesta se acompañará documentación gráfica consistente en plano catastral, trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado.



En la propuesta se deberá recoger el compromiso de ceder al Ayuntamiento los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo. Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendido en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto por la legislación de bienes de las entidades locales.

Una vez desafectados, se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

En ambos supuestos se someterá el expediente a información pública durante el plazo de un mes. Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberá proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

CAPÍTULO II: USO DE LOS CAMINOS DEL MUNICIPIO

Artículo 12. Uso común general.

1. El uso común general de los caminos municipales de FUENTECAMBRÓN, se ejercerá libremente con arreglo a la naturaleza de los mismos, a las leyes, Reglamentos en vigor, a esta Ordenanza y demás disposiciones generales.

2. La velocidad de circulación en todos los caminos del término municipal para los vehículos a motor no excederá de 30 kilómetros/hora, excepto para aquellos que en su señalización se indique otra velocidad. El peso total de los vehículos o maquinaria que los utilicen no podrá ser superior a 15.000 kilogramos, salvo las excepciones del artículo 20, donde se contempla la circulación de vehículos pesados.

3. El tránsito ganadero y de cualquier otro tipo de animales por los caminos y vías municipales será custodiado y se realizará exclusivamente por la calzada de los mismos. Queda prohibido dejar a los animales sin custodia en los caminos y vías rurales municipales y también en sus inmediaciones, siempre que exista la posibilidad de que estos puedan invadir dichas vías. La custodia para los perros será mediante correa, excepto para aquellos que se encuentran ejerciendo el aprovechamiento de la caza de acuerdo a la normativa correspondiente y los perros guardianes y guía del ganado extensivo que pasta en el municipio.

4. La conducción de todo tipo de vehículo se deberá adaptar a las características del estado de la pista y a las condiciones meteorológicas, asumiendo el conductor toda responsabilidad de las acciones derivadas de su propia conducción.

5. La parada o el estacionamiento en todos los caminos deberá efectuarse fuera de la calzada. Cuando por razones de emergencia o circunstancia puntual de carga o descarga no sea posible situar el vehículo fuera de la calzada se situará lo más cerca posible de su borde derecho y paralelo al mismo, sin que obstaculice el tránsito y la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios, cuidando especialmente la colocación del vehículo, su señalización, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor y que las partes del vehículo que irradian calor (cárter, escapes) puedan prender hojarascas, hierbas secas y otros restos de vegetación.

Artículo 13. Usos compatibles.

Se consideran usos compatibles con los caminos rurales los siguientes:

BOPSO-38-30032026



1. Los usos tradicionales que, siendo de carácter agrario y no teniendo la naturaleza de ocupación, puedan realizarse en armonía con los caminos rurales y no contravengan la legislación en la materia que en cada caso corresponda.

2. Los usos de senderismo, rutas a caballo, paseos y otros de naturaleza recreativa que deberán respetar las normas del Código de Circulación y la presente Ordenanza.

3. Las plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, siempre que permitan el tránsito normal de vehículos y personas.

4. Uso para pruebas deportivas, eventos u otras actividades populares. Los eventos organizados y pruebas deportivas requerirán además de la autorización municipal, la expresa del organismo competente en cada caso, excepto para el caso de romerías tradicionales existentes en el municipio, en los que será suficiente el envío de una comunicación al Ayuntamiento.

Artículo 14. Procedimiento de autorización.

1. Los interesados en la utilización de un camino rural para usos compatibles deberán solicitar autorización al Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN. La solicitud irá dirigida a la Alcaldía-Presidencia, se acompañará de una memoria donde se recoja la definición y características de las pruebas, eventos o actividades a realizar.

La Alcaldía, previo el estudio de la solicitud y de la memoria, podrá introducir las modificaciones necesarias para llevar a cabo la actuación solicitada, dando traslado de las mismas al interesado, que podrá formular alegaciones en el plazo de diez días. La resolución recogerá las características y condiciones para la realización de la actividad, y el plazo máximo para resolver será de tres meses, transcurridos los cuales sin que se dicte resolución, esta se entenderá desestimada.

En todos los casos en los que sea necesaria una señalización expresa del recorrido, esta se realizará mediante instalaciones y señales portátiles, no permanentes, sin dañar ni pintar árboles, rocas, postes, cerramientos u otro tipo de instalaciones colindantes con los caminos, siendo la organización responsable de su retirada una vez finalice la prueba o evento popular, en caso de incumplimiento el Ayuntamiento podrá realizarlo de forma subsidiaria.

Asimismo, también será responsable de la recogida de basuras que hayan podido dejar los participantes. En caso de producirse algún daño y perjuicio en los caminos públicos derivados de estas actuaciones, la organización será responsable de los mismos y procederá a la restauración de los daños, que podrán ser requeridos de forma subsidiaria por el Ayuntamiento en caso de incumplimiento.

Independientemente la organización deberá contar con un seguro para realizar estas actividades.

SECCIÓN 1.ª – LIMITACIONES GENERALES AL USO DE LOS CAMINOS

Artículo 15. Limitaciones generales.

1. El Ayuntamiento podrá establecer limitaciones a su uso e incluso limitar el acceso a los mismos:

- a) Durante su ampliación, arreglo o acondicionamiento.
- b) Cuando el estado del firme o cualquier otra circunstancia grave aconseje imponer limitaciones.
- c) Cuando por circunstancias especiales la circulación de vehículos y maquinarias, por su peso, pueda afectar al firme del camino. En este caso podrá prohibirse la circulación de estos vehículos, señalizándose adecuadamente los caminos afectados.
- d) Cuando se produzcan eventos con afluencia numerosa o masiva de usuarios, con motivo de romerías, concentraciones, etc., y podrán consistir en especiales limitaciones de velocidad sentido único de marca para vehículos y todas aquellas necesarias a juicio del Ayuntamiento para la seguridad de las personas y bienes.



e) En caso de competiciones deportivas, podrá cerrarse al uso general el camino o caminos por donde discurran y durante el tiempo indispensable para su desarrollo.

2. Toda limitación quedará debidamente anunciada sobre el terreno y su contenido se ajustará a lo acordado por el Ayuntamiento.

Artículo 16. Accesos a las fincas y cruces.

El Ayuntamiento podrá limitar los accesos a los caminos desde las fincas privadas y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos puedan construirse por razones técnicas. Las obras de nuevos accesos a las fincas o modificación de los existentes deberán contar con el correspondiente título administrativo habilitante, corriendo todos los gastos de construcción, mantenimiento y sustitución a cargo de los beneficiarios de los mismos.

Tendrán una anchura mínima de tres metros y se emplearán tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas, no inferior a 400 mm, debidamente protegidos. Este diámetro podría verse reducido o aumentado por motivos técnicos, siendo necesaria una autorización expresa de éste Ayuntamiento. Estas construcciones han de estar realizadas de tal forma que garantice su durabilidad y perfecto funcionamiento de las mismas. Los titulares de las fincas deberán mantenerlos en buen estado, impidiendo la colocación de trampas, cadenas u otros elementos que puedan resultar peligrosos para senderistas o personas que circulen en bicicleta.

Cualquier instalación (vallas, señales) deberá ser autorizada por el Ayuntamiento.

El cruce de caminos por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras o, si cabe, mejorado. En el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada. Cuando los pasos se realicen subterráneos, deberán adecuarse al esquema que se facilitará por el Arquitecto Municipal o persona que deba informarlo.

Artículo 17. Plantaciones.

1. Todas las plantaciones de árboles deberán realizarse a cinco metros del eje y en su defecto a tres metros del borde exterior de la calzada. Las ramas no sobresaldrán nunca de la vertical del camino, incluida la cuneta.

2. Las plantaciones de arbustos y vides deberán realizarse como mínimo a dos metros de la margen exterior del camino, y en fincas que tengan desnivel, nunca se harán plantaciones en el talud.

3. En los cultivos herbáceos y hortícolas, se deberá dejar desde la margen exterior del camino hasta el cultivo un mínimo de 0,50 metros.

Artículo 18. Retranqueos.

1. Las edificaciones o construcciones e instalaciones de riego que se pretendan ejecutar en los terrenos colindantes con los caminos deberán respetar las condiciones establecidas en el planeamiento urbanístico.

2. Los retranqueos y la altura de los vallados, alambradas y setos perimetrales se realizarán a cuatro metros del eje, y en su defecto a tres metros del borde exterior de la calzada, y todos deberán contar con el correspondiente título administrativo habilitante.

3. Cuando la instalación de un vallado suponga una reducción de la visibilidad por estar cerca de curvas, cruces o entronques de caminos o cualquier otra circunstancia que afecte a la seguridad del tráfico, el propietario vendrá obligado, en su caso, a formar chaflán con el vallado y al retranqueo que le sea marcado por el Ayuntamiento para favorecer la visibilidad de los vehículos o personas.

4. Los cerramientos de parcelas nunca podrán interrumpir cauces naturales de agua.

BOPSO-38-30032026



5. Los ribazos que actualmente sirvan de lindero entre las fincas y los caminos o entre los caminos y los cauces de riego no se podrán deshacer o debilitar. En aquellas fincas cuyo lindero esté al mismo nivel del camino, inferior o superior a este no se podrán construir muros de contención, ni elevar o rebajar la finca sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 19. Otras limitaciones.

Cuando exista desnivel entre el camino y las fincas y el talud sea de tierra tendrá una pendiente adecuada a las características del terreno, altura, grado de cohesión, rozamiento, etc., pero en todo caso no superior a 45 grados.

SECCIÓN 2ª. LIMITACIONES ESPECIALES AL USO DE LOS CAMINOS:

Artículo 20. Circulación de vehículos pesados.

1. Como regla general no podrán circular por los caminos rurales de titularidad municipal, sin previa autorización los vehículos cuyo peso máximo sea superior a 15.000 kilogramos, con las siguientes excepciones:

- a) Los vehículos propios de establecimientos industriales ubicados en el término municipal que tienen servicio por los caminos municipales, así como sus clientes y proveedores podrán exceder del peso indicado, exclusivamente cuando se trate del desarrollo de dicha actividad.
- b) Los vehículos cuya carga estén directamente relacionada con las explotaciones agrícolas del municipio.
- c) Los vehículos necesarios para las explotaciones ganaderas, granjas y actividades cinegéticas, forestales y piscícolas autorizadas en el municipio.

2. Para poder circular por los caminos rurales de este municipio con vehículos de peso superior al señalado en el apartado anterior será necesaria la correspondiente autorización del Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN.

3. Para la obtención de dicha autorización los interesados deberán presentar la correspondiente solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, indicando de forma detallada la causa de los desplazamientos, los caminos o tramos por los que se pretende circular, días y número de viajes a realizar y detalle de los vehículos con indicación del peso y matrícula de los mismos.

4. Los eventuales daños a la estructura e instalaciones de los caminos serán reparados por los causantes de los mismos y subsidiariamente por el Ayuntamiento a cargo de aquellos. No obstante, se podrá exigir una fianza previa que será cuantificada de acuerdo a los posibles daños que se puedan originar.

Artículo 21. Prohibiciones.

Tanto para preservar los caminos y todos sus elementos auxiliares como para evitar los impactos en el medio ambiente del entorno, se prohíbe la realización de las siguientes actividades:

1. Impedir y obstaculizar el paso y uso normal del camino sin contar con autorización.
2. Arrastrar por el firme de los caminos arados, gradas u otros elementos que puedan causar daños o destrozos.
3. Hacer labores en los caminos realizando cualquier tipo de plantación o cultivo, así como invadir los mismos o disminuir su superficie
4. Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de aguas pluviales del camino.
5. Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, restos de poda, material de emparrado y riego, etc.
6. Estacionamiento permanente o para carga y descarga de forma habitual. Estacionar temporalmente cualquier tipo de maquinaria o vehículo que limite el acceso y/o la visibilidad, como



pueden ser estacionar en curvas, cambios de rasante, intersecciones o cruces, en doble fila o en paralelo con distinto sentido de la marcha.

7. Verter agua de riego al camino, procedente de acequias, brazales, aspersores u otros sistemas de riego que provoquen escorrentías de las fincas.

8. Realizar zanjas abiertas con ocasión de la realización de labores de desfonde junto al camino, o abrir cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos, así como no proteger los registros.

9. Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del margen del camino.

10. Sobrepasar la velocidad y peso establecido para cada camino.

11. Al efectuar labores en fincas lindantes con caminos, realizar maniobras con vehículos o aperos en el mismo camino.

12. Provocar daños a infraestructuras propias de los caminos como cunetas, pasos de agua, badenes, señalización, etc.

13. Quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización eventual (obras, prohibido el paso, peligro) o de cualquier otro cartel informativo de cualquier evento que se disponga en el camino por el Ayuntamiento.

14. Provocar obturaciones por acciones inadecuadas en los pasos de agua y sifones de los caminos.

15. Queda prohibido la actividad de publicidad en los caminos públicos a excepción de paneles de información y señalización que realice o autorice el Ayuntamiento.

16. Los propietarios de las fincas limítrofes a los caminos no podrán depositar en las cunetas colindantes a sus propiedades ningún elemento (restos orgánicos, envases de fitosanitarios, materiales de desbroce...) que puedan alterar el estado de limpieza y mantenimiento de las mismas. En todo caso, quedan obligados a la retirada de los citados depósitos.

17. No se permite la conducción de vehículos a motor que supere el número máximo de cinco vehículos en caravana y que superen la velocidad de 30 kilómetros/hora.

18. El desplazamiento competitivo en vehículo todoterreno, motocicletas, quads y cualquier otro vehículo motorizado, fuera de los casos previstos en el artículo 13.

19. Realizar cualquier maniobra que implique peligrosidad para la circulación.

20. Realizar cualquier otra actividad que no estando enumerada en los apartados anteriores, suponga una acción u omisión que modifique, perjudique o deteriore los caminos y sus elementos de uso público y/o cualquier acción contraria a las más elementales reglas de uso y disfrute del camino o que puedan suponer peligro para las personas o bienes.

Artículo 22. Obligaciones.

1. Todos los propietarios de fincas están obligados a realizar las tareas de mantenimiento de sus fincas, debiéndolas mantener limpias de brozas, arbustos y vegetación, trampas y elementos peligrosos, tanto los taludes, orillas, entradores y riegos de sus fincas, a efectos de evitar la invasión total o parcial de los caminos, escorrentías laterales, que afecten de los pasos de agua y, en su caso, de las cunetas. Los trabajos deberán de efectuarse al menos una vez al año.

2. En caso de producirse un daño en las infraestructuras municipales por accidente de tráfico, este deberá comunicarse al Ayuntamiento en cuanto sea posible y repararse en su caso, el daño causado.

3. Los propietarios de acequias deberán mantenerlos en perfectas condiciones de uso y funcionamiento, para que la ausencia de mantenimiento no perjudique a las infraestructuras de los caminos (pasos de agua, cunetas, etc.).

BOPSO-38-30032026



4. Quienes hubieran creado sobre los caminos municipales algún obstáculo o peligro por causas de fuerza mayor deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios, señalizándolo de manera eficaz tanto de día como de noche con reflectante y dando conocimiento del suceso al Ayuntamiento.

5. En el ejercicio de la actividad cinegética se deberá respetar y garantizar la seguridad a todos los usuarios, en aplicación de la legislación sectorial en materia de caza.

CAPÍTULO III: DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 23. Infracciones.

Toda acción u omisión que contradiga las normas contenidas en la presente Ordenanza podrá dar lugar a:

1. La imposición de sanciones a los responsables previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
2. La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.
3. La adopción por parte del Ayuntamiento de las medidas precisas para que se proceda a la restauración de la realidad física alterada por la actuación infractora, pudiendo requerir al infractor subsidiariamente.
4. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en el artículo siguiente.

Artículo 24. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones contra la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Son infracciones leves:

- a) Usar los caminos de forma inapropiada y no responsable, contribuyendo a su rápido deterioro.
- b) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones de agua de riego procedente de fincas, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales.
- c) Circular por los caminos rurales con cualquier clase de vehículo de motor a una velocidad o tonelaje superior a la permitida, o en un número superior a cinco en caravana.
- d) Verter purines, tierras, zahorras, escombros, hierbas, residuos, basuras, enseres, restos de poda, material de emparrado y riego, etc.
- e) Utilizar herbicidas a menos de 0,25 metros del borde del camino.
- f) Estacionar cualquier clase de vehículo o remolques limitando el acceso y/o visibilidad, y estacionar permanentemente o para carga y descarga de forma habitual.
- g) Efectuar maniobras de los vehículos agrarios en los caminos cuando pueda realizarse dentro de la finca.
- h) Las acciones u omisiones que causen daños o menoscabo en los caminos y sus elementos auxiliares, o impidan su uso por los restantes usuarios, cuando no constituyan infracción grave o muy grave.
- i) La realización de obras o instalaciones no autorizadas de naturaleza provisional en los caminos.
- j) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, cuando no constituya infracción grave o muy grave.



- k) No adoptar las medidas necesarias, en el transporte de residuos no peligrosos, para evitar que se produzcan incomodidades por olor, ruido, polvo o que parte de los residuos queden esparcidos por los terrenos rústicos, y los caminos del municipio.
- l) El tránsito o permanencia en caminos municipales donde exista prohibición expresa en tal sentido, o incumpliendo las condiciones que al efecto se establezcan.
- m) Desobedecer las órdenes así como obstaculizar o dificultar la labor de investigación, inspección y vigilancia que pueda estar realizando el personal técnico municipal.
- n) Invadir con tierras como consecuencia de labores agrícolas en las fincas colindantes, la calzada, cunetas, taludes o márgenes de los caminos municipales u ocasionar daños en los caminos por maniobrar indebidamente con la maquinaria agrícola.
- o) El incumplimiento de las indicaciones señalizadas en los caminos y vías municipales, así como quitar, dañar o desplazar cualquier tipo de señalización.
- p) Cualesquier violación de la normas contenidas en esa Ordenanza que, no estando tipificadas como graves y muy graves, afecten al régimen del normal uso de los caminos.

2. Son infracciones graves:

- a) Dañar o deteriorar el camino circulando con peso que exceda de los límites autorizados.
- b) Deteriorar o realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en los caminos y sus elementos auxiliares o la modificación de su trazado llevadas a cabo sin la autorización municipal o incumplir alguna de las prescripciones señaladas en la autorización otorgada.
- c) Colocar, arrojar o abandonar objetos o materiales de cualquier naturaleza en las cunetas, terraplenes o terrenos ocupados por los soportes de la estructura y que afecten a la plataforma del camino.
- d) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones que no tenga la consideración de muy grave.
- e) El incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, que no suponga infracción muy grave o leve.
- f) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de los elementos a su estado anterior, siempre que no sea infracción muy grave.
- g) Incumplir o variar las condiciones y obligaciones impuestas en las concesiones municipales.
- h) Invadir los caminos con maquinaria agrícola para realizar las labores agrícolas en las fincas, produciendo daños al camino.
- i) Las acciones u omisiones que causen daños en los caminos o impidan su uso por los restantes ciudadanos.
- j) La utilización del camino o la realización de actividades en el mismo sin disponer de autorización concedida por el Ayuntamiento, cuando dicha autorización sea necesaria de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- k) Haber cometido dos o más infracciones leves sancionadas mediante resolución administrativa firme en el plazo de un año.
- l) Circular arrastrando cualquier tipo de herramienta de carácter agrícola, forestal, ganadero, cinegético, industrial, etc., sobre la plataforma de los caminos.
- m) Construir o levantar defensas que impidan la evacuación de las aguas pluviales del camino o desviar el curso natural de las aguas de forma que pudieran causar graves desperfectos al mismo.
- n) Las acciones u omisiones que produzcan o provoquen obturaciones, escorrentías o filtraciones

BOPSO-38-30032026



de agua de riego procedente de fincas, brazales, acequias y otras infraestructuras de regadío o de lluvia, sobre los caminos municipales y sus elementos auxiliares que en función del daño causado no tengan la consideración de leve.

- o) Incumplir las distancias a las plantaciones, retranqueos de las edificaciones y cerramientos previstos en la Ordenanza.
- p) La realización en los caminos municipales de pruebas o competiciones deportivas y recorridos organizados con vehículos a motor sin la correspondiente autorización municipal.
- q) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento funcional del camino o modificar intencionadamente sus características o situación.
- r) Colocar trampas o artilugios que puedan suponer riesgo moderado para las personas o instalar elementos sin autorización municipal.
- s) Realizar zanjas abiertas con ocasión de la realización de labores de desfonde junto al camino, o abrir cauces de riego a cielo abierto colindantes a caminos, así como no proteger los registros.

3. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar vertidos o derrames de productos o residuos contaminantes, tóxicos y peligrosos en las márgenes, cunetas y plataformas de los caminos públicos.
- b) Invadir o anexionarse terrenos que pertenezcan a los caminos y vías rurales municipales.
- c) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
- d) El incumplimiento total o parcial de otras obligaciones o prohibiciones recogidas en esta Ordenanza, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas.
- e) Incumplir, dentro del plazo fijado al efecto, la orden de restitución de las cosas a su estado anterior, siempre y cuando afecte a la seguridad de las personas.
- f) Ser reincidente en la comisión de infracciones que hayan sido calificadas como graves en el transcurso de dos años.
- g) Colocar trampas o artilugios que puedan suponer riesgo grave para las personas.

4. El Ayuntamiento de FUENTECAMBRÓN podrá adoptar las medidas de carácter provisional que estimen necesarias, incluyendo el decomiso, para evitar la continuidad del daño ocasionado por la actividad presuntamente infractora. Asimismo, podrá imponer nuevas medidas cautelares para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 25 Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: de 50 a 600 euros.
- b) Infracciones graves: de 601 a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 1.501 a 3.000 euros.

2. No obstante, cuando se trate de infracciones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y/o planeamiento urbanístico, la sanción se impondrá con arreglo a lo dispuesto en las leyes sectoriales vigentes correspondientes a ordenación del territorio y Leyes Urbanísticas autonómicas.

3. Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción a la presente Ordenanza aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su



incoación, la Alcaldía lo pondrá en conocimiento del Ministerio fiscal a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose la Administración municipal de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa, sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción.

Artículo 26. Personas responsables.

1. A los efectos de la Ordenanza serán personas responsables de las infracciones previstas en ella las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que incurran en las mismas.

2. En el caso de que el autor de la infracción no sea sorprendido cometiendo la misma, pero existan indicios y probadas razones para determinar que el daño al camino o sus instalaciones ha sido causado por las labores efectuadas en una determinada finca, el sujeto responsable será el propietario o arrendatario conocido de la parcela.

3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos o agentes y asumirán el coste de las medidas de reparación necesarias, sin perjuicio de las indemnizaciones por daños y perjuicios a terceros.

4. Cuando exista una pluralidad de sujetos responsables y no sea posible determinar el grado de participación, la responsabilidad será solidaria sin perjuicio del derecho a repetir a los demás participantes por parte de aquel o aquellos que hubiesen afrontado las responsabilidades.

Artículo 27. Competencia sancionadora.

1. Será competente para incoar el expediente sancionador por infracciones a las disposiciones de este Ordenanza, la Alcaldía, de oficio o previa denuncia de los particulares o de los agentes de su autoridad.

2. En la tramitación del procedimiento sancionador se observará la legislación sectorial y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La sanción será proporcionada, a los hechos, siendo de aplicación los criterios establecidos en los arts. 25 a 31 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La imposición de la sanción que corresponda será independiente y compatible con la obligación de indemnizar los daños y perjuicios causados, que serán determinados por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

5. La competencia para la imposición de sanciones por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza corresponderá a la Alcaldía.

Artículo 28. Prescripción.

1. El plazo para la prescripción de las infracciones y sanciones previstas en esta Ordenanza será el contemplado en el art. 30 y ss. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Se entenderá que debe incoarse el procedimiento sancionador cuando aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

3. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma, o desde el día que finalice la acción.

Artículo 29. Resarcimiento de los daños y perjuicios.

1. Toda persona que cause daño en los caminos públicos de FUENTECAMBRÓN o en cualquiera de sus instalaciones o elementos funcionales deberá indemnizarlos con independencia de

BOPSO-38-30032026



las sanciones que resulten procedentes. A tal efecto la resolución del procedimiento sancionador podrá declarar:

- La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

2. Cuando durante la tramitación del procedimiento sancionador no se hubiere fijado la indemnización por el importe de los daños y perjuicios ocasionados, esta se determinará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor una vez haya sido publicado el texto íntegro en el “Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo previsto en el los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcaldesa-Presidenta para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de BURGOS, o los que estimen oportunos, ante quien consideren, dentro del ámbito y parámetros de las leyes.

Fuentecambrón, 24 de marzo de 2026. – El Alcalde, Pablo Rincón Pancorbo

783

BOPSO-38-30032026